

previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21924** *ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se fija el régimen económico aplicable a los agricultores instalados en el nuevo pueblo de Tous (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la construcción del embalse de Tous (Valencia) sobre el río Júcar, por la Confederación Hidrográfica de dicho río, quedaba inundado el antiguo pueblo de Tous, y para resolver este problema el Instituto Nacional de Colonización, previa autorización del Consejo de Ministros en su reunión del 21 de julio de 1965 adquirió a varios propietarios una superficie de 51-21-81 hectáreas por un importe total de 14.946.793 pesetas con destino a la construcción del nuevo pueblo de Tous.

Con el fin de dotar a los agricultores afectados de los medios de vida necesarios en el nuevo pueblo, se han efectuado diversas obras y mejoras, otras que se están ejecutando, y otras que se tienen en proyecto y estudio, y dadas las circunstancias económicas que concurren en los damnificados se aconseja le agua potable y de saneamiento y alcantarillado, así como las Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y los plazos de reintegro del 70 por 100 del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las obras y mejoras por los agricultores instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como obras de interés general, no aplicables a los agricultores instalados y, por consiguiente, abonables por el IRYDA con cargo a su presupuesta, las siguientes:

Ayuntamiento, con vivienda del Secretario y del Médico y su dispensario; iglesia, casa rectoral y anejos; escuelas y viviendas de Maestros; hogares rurales y cine de invierno.

Obras de pavimentación, urbanización, abastecimiento de agua potable y de saneamiento de alcantarillado, así como las de defensa del pueblo contra avenidas de aguas pluviales y las de ornato y jardinería del nuevo pueblo.

Electrificación del nuevo pueblo y cementerio y sus anejos. Edificio de la Hermandad Sindical de Labradores y sus anejos. Centro polideportivo, incluso piscina, vestuario y dependencias. Línea eléctrica en alta tensión para electrificación de los sondeos para riego. Instalación de teléfono.

Segundo.—Que se consideren como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100 y reintegrables el 80 por 100 restante en veinte años las siguientes:

Electrificación de los sondeos para riego, mediante instalación de motores y bombas elevados, incluso las casetas de transformación y protección de instalaciones. Acequias principales y de distribución para el riego. Construcción de industrias agrícolas y de matadero.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés privado las que se relacionan a continuación:

Viviendas, dependencias agrícolas y solares para agricultores y obreros. Viviendas de comerciantes y panaderos y vivienda del encargado del edificio social. (Todos estos comerciantes etc., eran también vecinos del antiguo Tous, afectados por el embalse.)

Las aceras en patios de viviendas de agricultores, obreros y comerciantes.

Estas obras serán subvencionadas con el 30 por 100 de su coste, siendo reintegrable el 70 por 100 restante en treinta años.

Cuarto.—Que se estimen como obras complementarias las dependencias de comerciantes, panaderías, garaje de autobuses, garaje de camiones, almacén de abonos, horno y cine de verano.

Estas obras serán totalmente reintegrables y, por lo tanto, sin subvención. El reintegro se efectuará en treinta años.

Quinto.—Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más estricto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**21925** *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se autoriza el cambio de la titularidad de la Central Hortofrutícola de «Frutexport, S. A.», emplazada en Villarreal (Castellón), a favor de «Frubel, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 20 de mayo de 1969, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una central hortofrutícola de «Frutexport, S. A.», en Villarreal (Castellón).

Vista la instancia presentada por don Gerardo Falgás Calatayud, Gerente de «Frubel, S. A.», como comprador de la totalidad de elementos muebles e inmuebles de la central hortofrutícola de «Frutexport, S. A.», sita en el Camino Viejo de Bechi, sin número, de Villarreal (Castellón), en solicitud de cambio de titularidad de la mencionada industria.

De acuerdo con el informe favorable al cambio de propiedad, emitido el 11 de septiembre de 1974 por el Ministerio de Hacienda, en virtud de lo previsto en el artículo 2.º, B), d), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza el cambio de titularidad de la central hortofrutícola de «Frutexport, S. A.», emplazada en Villarreal (Castellón), a favor de «Frubel, S. A.», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de interés preferente y quedando sujeta la Entidad compradora, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario, a lo que se ha comprometido formalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**21926** *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de interés preferente a la ampliación de cámaras frigoríficas rurales de la Cooperativa Agrícola Práctica, sección frutera, en Lérida (capital), proponiéndose la concesión de los correspondientes beneficios y aprobándose el proyecto de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola Práctica, sección frutera para la ampliación de unas cámaras frigoríficas rurales, acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de cámaras frigoríficas rurales, a realizar en la partida Boixadors, de Lérida (capital), por la sección frutera de la Cooperativa Agrícola Práctica, comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente:

a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone, incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres. De los beneficios previstos en el artículo tercero del citado Decreto 2392/1972, y solicitados por la sección frutera

de la Cooperativa Agrícola Práctica, proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los relacionados en su apartado A, de orden fiscal; reconocer su derecho al del apartado B, de orden financiero, y no conceder los del apartado C, otros beneficios, por no haber sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios queda condicionado al uso privado de la instalación, dedicando ésta, exclusivamente, a la finalidad propuesta.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado de la ampliación, con un presupuesto de 24.907.334 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cinco. Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento, de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida, donde será inscrito el conjunto de la instalación como central hortofrutícola. Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**21927** RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de corderos de cebo precoz a los mataderos que se citan.

Ilmos. Sres. A instancia de «General de Mataderos, Sociedad Anónima», de conformidad con la Resolución del F. O. R. P. P. A. de 20 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), y previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 14 de octubre de 1974.

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Suspender la colaboración en la percepción de primas a la producción de corderos de cebo precoz, con fecha 17 de junio de 1974, al «Matadero Industrial de Calamocha, Sociedad Anónima», número 4 de registro de colaboradores.

Segundo.—Conceder la concepción de colaborador del F. O. R. P. P. A. en la percepción de primas a la producción de corderos de cebo precoz, con efectos retroactivos al 17 de junio de 1974, a «General de Mataderos, S. A.», por absorción de «Matadero Industrial de Calamocha, S. A.», y adjudicarle, asimismo, el número 4 de registro en el Organismo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—El Presidente, L. García de Oteiza.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Secretario general de la Organización Sindical y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Administrador general del F. O. R. P. P. A., Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

## MINISTERIO DEL AIRE

**21928** ORDEN de 23 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Hurtado de Mendoza Soliva, don Francisco Navarro Segura y don Abraham Sadia Dray Murciano, como demandantes; y la Administración General del Estado, como demandada, sobre justiprecio de la parcela número 4 del expediente seguido para la ampliación del aeropuerto internacional de Málaga, propiedad de los demandantes, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la Administración General del Estado, y estimando en parte el deducido por don Antonio Hurtado de Mendoza Soliva, don Francisco Navarro Segura y don Abraham Sadia Dray Murciano, contra la sentencia dictada por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres, debamos fijar y fijamos como justiprecio de la parcela número cuatro del expediente expropiatorio seguido para la ampliación del aeropuerto internacional de Málaga, propiedad de los citados recurrentes, la suma de tres millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientas (3.767.400) pesetas incluido el premio de afección, revocando en este extremo la sentencia apelada, y confirmando en sus demás declaraciones, sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta sentencia, cuyo testimonio con los autos de primera instancia y expediente administrativo se devolverá a la Sala de su procedencia y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 883). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**21929** ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se autoriza la transferencia de un parque de cultivo de ostras y almejas a doña Montserrat Sospedra Ferrer.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Antonio Cardenas Martín y don José Moreno Corzo en el cual solicitan la autorización oportuna para poder transferir a doña Montserrat Sospedra Ferrer el parque de cultivo de ostras y almejas que tienen concedido por Orden ministerial de 1 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 211) en el río Carreras, distrito marítimo de Ayamonte.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en éstos y que, además, ha sido acreditada la tramitación de propiedad mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionario del mencionado parque a doña Montserrat Sospedra Ferrer en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**21930** ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se concede a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unos instrumentos y aparatos eléctricos para su unión a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a Argelia.

Ilmo. Sr.: «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos instrumentos y aparatos eléctricos de medida para su unión a diversos elementos de fabricación nacional que se van a enviar a Argelia.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Standard Eléctrica, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos instrumentos y aparatos eléctricos de medida, comprendidos en la licencia de importación